



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00179-00**

1. COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 08 agosto 2022)	
Agencias en derecho a favor de DANIEL CAMILO GÓNGORA CALDERÓN y a cargo de la Empresa BAYPORT COLOMBIA SA	2.500. 000.00
TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.500. 000.00
2. COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA: (sentencia 23 de junio de 2023) SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE DANIEL CAMILO GÓNGORA CALDERÓN	2.500.00000
TOTAL, COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE DANIEL CAMILO GÓNGORA CALDERÓN Y A CARGO DE LA DEMANDADA BAYPORT COLOMOBIA SA	<u>\$ 2.500.000.00</u>
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS	

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer.**
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO: 850013105001-2019-00179-00
DEMANDANTE: DANIEL CAMILO GÓNGORA CALDERÓN
DEMANDADO: BAYPORT COLOMBIA SA

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría; adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** contemplados en los Art. 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 015 hoy tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543717ecbf381881192aa16b46ebba3b9bf9dbe10c198ae09b0e73b8ee6b48d3**

Documento generado en 02/05/2024 11:20:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte demandante ha formulado recurso de reposición y subsidio de apelación contra la anterior decisión. Sírvasse proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120190030700

Demandante: ALEX DUVAN LEGUIZAMON CASTILLO, DENIS ZORAIDA AVELLA VEGA y ROSA LILIA LEGUIZAMON CASTILLO

Demandado: SOLUCIONES HIDRAULICAS DE COLOMBIA LTDA

ASUNTO A RESOLVER

El profesional WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha tres (03) de noviembre de 2022, el cual tuvo por notificada y contestada la demanda.

CONSIDERACIONES:

a) Del Recurso de Reposición:

El recurso de reposición procede contra los auto interlocutorio y deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, según lo normado en el artículo 63 del CPTSS, circunstancias que en el caso en concreto se presentan pues las circunstancias de disenso fueron radicadas en tiempo y se dirigen contra un auto admisorio de la contestación de la demanda.

Ahora, si bien es cierto el presente recurso fue interpuesto dentro del término expuesto anteriormente, no obstante, quien lo interpone no cuenta con calidad de apoderado de la parte actora, puesto que el Despacho como se puede observar dentro del expediente nunca le fue reconocida personería para actuar como apoderado de la parte actora, tal como se indicó en auto de fecha 3 de noviembre de esa anualidad manifiesto en su numeral 5:

"5. El despacho se abstiene de resolver la petición elevada por el abogado William Barajas en tanto no existe poder para que represente a los demandantes, ni se ha revocado el poder principal a la abogada NORMA



*JIMENA BOHORQUEZ GONZALEZ o el poder de sustitución a la abogada
LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS.”*

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho no observa que el profesional WILLIAM BARAJAS CALLE allegara al plenario, poder conferido por la parte demandante por lo cual, cualquier actuación efectuada carece de validez, al no contar con poder de representación.

b) Del Recurso de Apelación:

Atendiendo lo argumentado pretéritamente, al haberse negado el recurso de reposición, resulta inane que esta judicatura se pronuncie sobre el recurso de apelación ya que se formuló de forma subsidiaria, y por cuanto quien interpone el recurso no ostenta poder para actuar dentro del proceso.

c) PODER:

El Despacho encuentra que el pasado 08 de febrero del 2023 (anexo No.16) el GRUPO M&L EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 900.984.924-7 representado por KAREEN ELEN OVALLE BERNAL y WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE, en calidad de representante legal y representante legal suplente respectivamente allegan memorial en el cual manifiestan otorgamiento de poder especial por la parte demandante el señor ALEX DUVAN LEGUIZAMON CASTILLO y quien confiere poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre y representación personal inicie, trámite y lleve a culminación el presente proceso ordinario laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por el profesional WILLIAM ENRIQUE BARAJAS CALLE al no contar con la calidad de apoderado.

SEGUNDO: Dejar en firme el auto de fecha tres (03) de noviembre del 2022.

TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

CUARTO: NEGAR el recurso de apelación al ser de carácter subsidiario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Proceso Ordinario 2019-00307-00
ALEX DUVAN LEGUIZAMON CASTILLO,
DENIS ZORAIDA AVELLA VEGA y ROSA LILIA
LEGUIZAMON CASTILLO vs
SOLUCIONES HIDRAULICAS DE COLOMBIA
LTDA

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la firma GRUPO M&L EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. para actuar como apoderado del demandante ALEX DUVAN LEGUIZAMON CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0015**. Hoy, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d86a665b6c1348bffd924e7bce09bd893924c8cce4c2beefc0f32cbfca80b4**

Documento generado en 02/05/2024 12:04:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00351-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia 27 Sep 2022)	
Agencias en derecho a favor de WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE y a cargo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB	1.000.000.00
Agencias en derecho a favor de WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE y a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL	1.000.000.00
Gastos de notificación por \$7.000 y \$11.500 (60%)	11.100.00
TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.011. 100.00
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (sentencia marzo 08 de 2024)	
Agencias en derecho a favor de WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE y a cargo de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB	1.300.000.00
Agencias en derecho a favor de WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE y a cargo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL	1.300.000.00
TOTAL COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2.600. 000.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO: (1+2)	
A FAVOR DE WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE Y A CARGO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB	2.305.550.00
A FAVOR DE WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE Y A CARGO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL	2.305.550.00
TOTAL COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB Y	<u>\$ 4.611.100.00</u>

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL	
SON: CUATRO MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL CIENTOS PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD. INTERNO: 850013105001-2019-00351-00
DEMANDANTE: WILLIAM ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL-UNISANGIL

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaría; adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** contemplados en los Art. 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 015 hoy tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65739213210c43598cd7ccd045017fa9e398e31d8b3d14d29951930eaab6508**

Documento generado en 02/05/2024 11:32:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-00076-00
DEMANDANTE: NABUEL ESTEBAN ROMERO VELANDIA
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES-PROSEGUR

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 04 de abril de 2024** en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 15 de diciembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del recurrente. Se señalan como agencias en derecho, la suma equivalente a 1 SMLMV. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto la Ley 2213 de 2022. Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”.**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.015** Hoy, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **21b39d778969872d0b1a34bca81ca378350731c90db630cd8e505f1b5728c150**
Documento generado en 02/05/2024 11:37:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Proceso Ordinario No. 2021-00083-00
YOLANDA MORALES GOMEZ vs
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de título depositado. Sírvese proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120210008300

Demandante: YOLANDA MORALES GOMEZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de pago de título de depósito judicial a favor de su mandante, no obstante al validar la plataforma web de pago de títulos judiciales, se encuentra diferentes pagos efectuados a favor de la demandante, ante ello y al no existir claridad en los valores depositados y no ser acordes a lo indicado en el fallo y en el auto que liquido costas procesales, se REQUIERE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. para que allegue información correspondiente a los pagos realizados.

Lo anterior se quiere con el fin de poder resolver la petición allegada por la parte demandante, en lo concerniente al pago de título judicial a su nombre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0015**. Hoy, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296ff2db0cb6840c3b47623972ec1caeca23b66dfc963f5b5c035141d657b1bc**

Documento generado en 02/05/2024 11:54:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de título depositado. Sírvasse proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120210019100

Demandante: MARIA ISABELINA MORENO LARA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial se observa que obra sentencia debidamente ejecutoriada, así como auto que aprueba liquidación de costas judiciales procesales y verificada la plataforma web de título de este Despacho, se evidencia la existencia de una consignación hecha por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso generándose el siguiente título judicial:

TITULO	VALOR TITULO
486030000225538	\$ 2.150.000,00

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado, por tal motivo, este Despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARIA ISABELINA MORENO LARA a través de su apoderado el doctor MANUEL FERNANDO SANDOVAL QUINTANA.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

ELVR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0015**. Hoy, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974380bd22f2839543474d0e8608d3c3f4b47b8610d57ca0e765320673d4073d

Documento generado en 02/05/2024 12:07:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00012-00
DEMANDANTE: LUIS ARIEL ZORRO DUEÑAS
DEMANDADO: FULBERTO ZORRO DUEÑAS Y JOSÉ EDILBERTO ZORRO ROJAS

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 22 de marzo de 2024** en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal- Casanare, mediante audiencia pública de fecha 06 de junio de 2023, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”.**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.015** Hoy, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **f6036a299eb77687f833ed6a67d28dbe5285e2085d8a7986f5c1df36df298208**

Documento generado en 02/05/2024 11:40:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que el apoderado de la parte actora allega solicitud de entrega de título depositado. Sírvasse proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120220008100

Demandante: YOLANDA VEGA BARRERA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A.

Visto el informe secretarial se observa que obra sentencia debidamente ejecutoriada, así como auto que aprueba liquidación de costas judiciales procesales y verificada la plataforma web de título de este Despacho, se evidencia la existencia de una consignación hecha por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVERNIR S.A. a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso generándose el siguiente título judicial:

Visto lo	TITULO	VALOR TITULO
	486030000225253	\$ 2.150.000,00

anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado, por tal motivo, este Despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora YOLANDA VEGA BARRERA a través de su apoderado el doctor ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

ELMR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0015**. Hoy, Tres (03) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa80532283ac36c72a1b8b4dd40d0c3947f33e589e95d8d9b733c05eba4ec0cf**

Documento generado en 02/05/2024 12:10:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00098-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ PIRAQUIVE
DEMANDADO: BRIANDA JARLUTH GONZÁLEZ ROJAS Y CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ BENAVIDES

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, frente al **recurso de queja** interpuesto por la parte demandada, el cual mediante **auto de fecha 16 de abril de 2024** en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: DECLARAR BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de los demandados **CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ BENAVIDES y BRIANDA JARLUTH GONZÁLEZ ROJAS**, proferida en audiencia adelantada el 24 de abril de 2023. **SEGUNDO: Devolver oportunamente el expediente al juzgado de origen.”**.

En firme la presente providencia, continúese con el curso procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.015** Hoy, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **d26e6f934adbb71097fe29b148d88097d940b19d13a5b8c0c4fe15fbca5ffb67**
Documento generado en 02/05/2024 11:44:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), informándole atentamente que se recibió proceso procedente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, el cual está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00109-00
DEMANDANTE: BETSABÉ DIAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA
MUNICIPIO DE YOPAL

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procede a **OBEDECER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante **sentencia de fecha 22 de marzo de 2024** en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO. CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Primero laboral del Circuito de Yopal- Casanare, mediante audiencia pública de fecha 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte recurrente, incluyendo como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. TERCERO: Devuélvase por Secretaría el expediente al juzgado de origen”.**

En firme la presente providencia, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.015** Hoy, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47739f0706e3cb8cd38a15dcda96d851ded4e6663b5ab1e37bd36c3dd7df0114**

Documento generado en 02/05/2024 11:48:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que la parte actora, no ha allegado requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvese proveer. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral No. 85001310500120230001800

Demandante: MARTHA ISABEL CRISTANCHO BARAJAS

Demandado: CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

Visto el informe secretarial y vencido el termino otorgado, se observa que esta Judicatura previo dar continuación al trámite procesal, el pasado veintiuno (21) de septiembre del 2023 en auto requirió a la parte actora e indico:

"Atendiendo que con la demanda no fue allegado el certificado de existencia y representación legal de la demanda y siguiendo los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, resulta necesario REQUERIR a la parte actora para que informe bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandad y allegue las evidencias correspondiente, para con ello, el despacho pueda entrar a resolver sobre el trámite realizado de notificación obrante al archivo 10 del presente proceso."

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho reitera requerimiento a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, para que allegue lo requerido en auto de fecha 21 de septiembre del 2023.

Este Despacho le recuerda que el no evidencias actuación de impulso procesal a cargo de la parte demandante, este Despacho impondrá la sanción respectiva indicad en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Proceso Ordinario 2023-00018-00
MARTHA ISABEL CRISTANCHO BARAJAS vs
CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES

ELMR

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0015**. Hoy, Dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:
Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd82db01f95f68e671723f048deccc223798447e6b1a174af467d9ce17be726a**

Documento generado en 02/05/2024 02:39:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre la subsanación de la demanda, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2024-00021-00

Demandante: **NICACIO CRUZ CHILATRA**

Demandado: **CONSTRUCCIONES H&V S.A.S – GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**

Una vez estudiado el líbello que subsanó la demanda y los yerros señalados por el despacho, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **NICACIO CRUZ CHILATRA** por medio de apoderado judicial en contra de **CONSTRUCCIONES H&V S.A.S- GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de que le sea reconocida la existencia de una relación laboral entre las partes, como consecuencia de ello, el pago de prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios, así como las vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, accidente laboral y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten a los demandantes, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese de forma personal al demandado **CONSTRUCCIONES H&V S.A.S- GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 y art. 8 de la ley 2213 DE 2022. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a **CONSTRUCCIONES H&V S.A.S- GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A.**, que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Deberá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Tener por revocado poder a la Dra. LEIDY BRIYITH GARCIA PEÑA y **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional en derecho BRIYITH IVONE FULA TUAY, identificada con CC. 1.118.554.621 expedida en Yopal Casanare, portadora de la T.P. No. 283.719 del C.S de la J, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

W.A.C.G

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.015** hoy, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2178b361856f2d19b9cc3ff5e5e0f71327787731794f6c2517a2aadbc8d9edae**

Documento generado en 02/05/2024 02:44:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre la subsanación de la demanda, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2024-00047-00

Demandante: **MARÍA DEL PILAR ROJAS CEBALLOS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Una vez estudiado el líbello inicial, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora **MARÍA DEL PILAR ROJAS CEBALLOS** mediante apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la ineficacia de traslado de las administradoras de fondo de pensiones, conforme a las pretensiones elevadas.

Notifíquese por secretaría de forma personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo normado en parágrafo del artículo 41 del CPTSS, y notifíquese a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, y la ley 2213 de 2022, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 y art. 8 de la ley 2213 DE 2022.

Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIÓN Y CESANTIAS PORVENIR S.A** que junto con la contestación deberán allegar las pruebas documentales solicitadas en el acápite de pruebas de la demanda denominado “**pruebas mediante oficio**” so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Además, se advierte a la demandada que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente **con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.**

Reconocer personería al abogado **ANDRES SIERRA AMAZO** para actuar como apoderado de la demandante **MARÍA DEL PILAR ROJAS CEBALLOS** en su calidad de apoderado judicial, conforme al poder allegado al expediente.

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

W.A.C.G

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.015** hoy, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> . La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219bda84bbbcf181de0a1ad6de733c74cc137bc6aff004d518f8bb12da1f6eb8**

Documento generado en 02/05/2024 02:47:56 p. m.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>